



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**



**GACETA MUNICIPAL**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.**

**Número: 111  
Año: 2018**

**Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 5 de febrero de 2018**

**Ayuntamiento  
2016-2018**

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**SUMARIO:**

**I. BANDO MUNICIPAL 2018  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO 2016-2018, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2,3, 31 FRACCION I, 48 FRACCION III Y 91 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO 2016-2018 EXPIDE EL PRESENTE:

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO, DE LA CENTESIMA DECIMA NOVENA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 22 DE ENERO DE 2018; EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR:

**I. BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

**CUATRO.-** Se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. **Aprobándose por unanimidad, bajo el siguiente:**

## DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de enero de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 Bis, 64 fracción I, 65, 66, 69 fracción I, Inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 81, 83, 84, 88 fracción I, 90 fracción XV, 91, 93 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; de sus Comisiones para el Período 2016-2018, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal dictaminó el asunto relativo a la **aprobación, en su caso, del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el primero de enero de dos mil dieciséis, aprobó mediante acuerdo recaído al punto número catorce del orden del día de dicha Sesión Solemne, la Integración de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para el Período 2016-2018.

II.- A los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Instalación la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, 2016-2018, para iniciar los trabajos inherentes a la misma.

III.- El C. Víctor Manuel Estada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por el Período 2016-2018, durante el desahogo del punto cinco del orden del día de la **CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, con Carácter de **EXTRAORDINARIA**, de Tipo **PÚBLICA**, del día **MARTES 19 DE DICIEMBRE DEL 2017**, turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el asunto relativo a la **Aprobación, en su caso, de la modificación de la fracción XXXIII y derogación de las fracciones III, XV, XXII, XLVI y XLIX, todas del artículo 21 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su estudio, análisis y dictamen.**

IV.- El C. Víctor Manuel Estada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por el Período 2016-2018, durante el desahogo del punto seis del orden del día de la **CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, con Carácter de **EXTRAORDINARIA**, de Tipo **PÚBLICA**, del día **MIÉRCOLES 10 DE ENERO DEL 2018**, turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el asunto relativo a la **Aprobación, en su caso, del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su estudio, examen y dictamen.**

V.- Durante el desarrollo de la **Décima Séptima Sesión** de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión, en los puntos CINCO y SEIS del orden del día de la sesión en comento, el asunto relativo a la modificación de la fracción XXXIII y derogación de las fracciones III, XV, XXII, XLVI y XLIX, todas del artículo 21 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; así como de la propuesta

del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; respectivamente.

VI.- Una vez discutidas las propuestas de modificación de la fracción XXXIII y la derogación de las fracciones III, XV, XXII, XLVI y XLIX, todas del artículo 21 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como de las propuestas realizadas por los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Al respecto, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad, en lo general las reformas al artículo 21 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; reservándose el estudio y análisis en lo particular las fracciones III, XXVII y XXXVII, para su votación especial, aprobándose éstas por tres votos a favor y con el voto en contra de la Décima Tercera Regidora y la abstención de la Décima Primera Regidora.

VII.- Por lo que respecta a la aprobación del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal sometieron a discusión la proposición que les fue turnada, así mismo, realizaron sus propuestas, mismas que fueron discutidas y analizadas.

Por lo cual, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal aprobó por unanimidad la proposición del Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; reservándose para su estudio particular las fracciones V y VI, segundo y tercer párrafo del artículo 22, 121, 124, la adición del segundo párrafo del artículo 142 y 144; aprobándose por unanimidad las reservas, a excepción de la adición del segundo párrafo del artículo 142, la cual fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y con la abstención de la Décima Tercera Regidora; así como de la reforma del artículo 144, la cual fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y con el voto en contra de la Décima Tercera Regidora.

VIII.- Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, suscriben el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

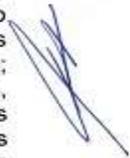
#### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Los artículos 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que cada Municipio será

gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen. Los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, y que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.



III. Los artículos 30 Bis, 31 fracción I, 64 fracción I, 65, 66 y 69 fracción I, inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran las de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrán auxiliarse, entre otros, por Comisiones del Ayuntamiento; que los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo; que las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias y que dentro de las comisiones permanentes está la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.


IV. Los artículos 1, 79 fracción I, 81, y 83 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y de sus Comisiones por el Período 2016-2018, establecen que el reglamento aludido es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento y de sus Comisiones; que las y los regidores y síndicos tienen como atribución la de proponer puntos de acuerdo, con sujeción a lo establecido en el reglamento de marras, que el Ayuntamiento nombrará de entre sus integrantes las Comisiones del Ayuntamiento tomando en cuenta lo establecido por el mismo artículo y que las Comisiones son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones e iniciativas, normas o disposiciones.



V. Que una vez realizado el estudio y análisis por parte de los integrantes de la Comisión, así como de los integrantes del Ayuntamiento que asistieron en calidad de invitados a la Décima Segunda Sesión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se discutió y aprobó, por los integrantes de la misma, el **Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de manera unánime**, emitiéndose para tal efecto, las siguientes:

**CONCLUSIONES DEL DICTAMEN**

Av. 1 de Mayo # 100, Col. Centro Urbano. Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700  
Tel. 59643500



**PRIMERA.-** Los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, **DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE**, en lo general y en lo particular, por **VOTACIÓN UNÁNIME**, el **Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el 19 de julio de 2017; todo ello de la reforma del artículo 113 de la Carta Magna.

Es de suma importancia resaltar que el Estado Mexicano ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción, a través de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen, tales como son: la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales que desde luego, contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional y convencional que rige al Estado de México y de las adecuaciones del orden legislativo de la Entidad al aludido Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización; la LIX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto número 207 por el que expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo cual esta Administración considera de suma importancia actualizar las disposiciones normativas del Bando Municipal a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el objeto primordial de salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de las y los mexiquenses en aras de preservar las libertades, el orden y la paz social, a través de Estado de Derecho armónico y congruente con el sistema estatal y federal.

En ese mismo orden de ideas, es de suma importancia resaltar que las infracciones a las disposiciones del Bando Municipal serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo con ello, la certeza y legalidad que requieren los Izcallenses.

Asimismo, es trascendente que en sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de tipo Pública, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó la Creación e Integración del Comité Municipal de Movilidad de Cuautitlán Izcalli, siendo un órgano de análisis, asesoría, consulta y gestión de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de fortalecer los temas relativos a la movilidad en el municipio de Cuautitlán Izcalli. En conjunto con las autoridades competentes como lo son el Gobernador del Estado, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Finanzas, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, cuando sus disposiciones afectan o tengan incidencia en su ámbito territorial; por lo cual se incorpora el citado Comité a los órganos auxiliares del Ayuntamiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 160 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del **BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

Lo anterior con fundamento, en lo dispuesto por los siguientes:

En los párrafos primero y segundo del artículo 113 y artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así mismo, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Los artículos 112, 113, 116, 122, 123, 124 primer párrafo y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevén que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se someten a su decisión y que los

ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables; que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración de Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables; de igual manera, expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables; y que dentro de las atribuciones de los presidentes municipales, está, entre otras, el Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos; y expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 30 Bis, 31 fracciones I y XXXIX; 48 fracciones I, II y III, 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México indican que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley. El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios: a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad. b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje. c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia. d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen; que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que el presidente municipal dentro de sus atribuciones tiene entre otras las de Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento; y Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento; que para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca. De igual manera, la fracción I del artículo 64 prevé que los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento; el artículo 66 determina que las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que



dicte el cabildo; el numeral 69 en fracción I inciso r), establece que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes, entre las que se encuentra la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. Los artículos 160, 161, 162, 164, 165 y 166 establecen que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones; que el Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales; asimismo, se establece que el Bando Municipal regulará al menos lo siguiente: Nombre y escudo del municipio; Territorio y organización territorial y administrativa del municipio; Población del municipio; Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento; Servicios públicos municipales; Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria; Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio; Desarrollo económico y bienestar social; Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia; Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; En los municipios identificados como destinos turísticos, deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo; Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; Infracciones, sanciones y recursos; y las demás que se estimen necesarias; que los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal; y que los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción VI, 5 y 36 de la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción disponen que la presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; que dentro de los objetivos de esta ley se encuentra entre otros el de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; que se entenderá por entes públicos entre otros a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento



de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases: Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional; Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija; Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan; Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional; La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículos 1, 2, 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios disponen que esta ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; que dentro de los objetivos de la presente Ley se encuentran: Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal; Establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus Municipios; Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; Regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; Establecer mecanismos que permitan dar cuenta del cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, en términos de la Ley de la materia; Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Entidad y municipios, así como crear las bases mínimas para que las autoridades estatales y municipales establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes estatales y municipales; y Establecer las bases para incentivar entre la ciudadanía, el uso del Sistema de Denuncias

Públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. Y se integrará por: el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana. Por cuanto hace al Comité Coordinador Municipal se integrará por: el titular de la Contraloría Municipal; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá. Las facultades del Comité Coordinador Municipal, son las siguientes: el establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; la elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Los artículos 27, 30, 34 y 35 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, prevén que el gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la o el Presidente Municipal; que para el cumplimiento de sus funciones la o el Presidente Municipal se auxiliará de las demás personas que integran el Ayuntamiento, en la forma siguiente: Las o los Síndicos; y las y los Regidores; que la o el Presidente tienen la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; que la o el Presidente podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

Los artículos 3 fracción I inciso k), 5 y 42 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establecen que la Administración Pública Municipal, estará conformada entre otras dependencias, por la Dirección General de Servicios Jurídicos; que las Dependencias funcionarán de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Reglamento y sus Reglamentos Internos, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables; y que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos se encuentra la de coordinar el análisis, estudio e integración de anteproyectos y proyectos de disposiciones jurídicas de observancia general o interna en el Municipio.

Los artículos 68 fracción I, 74, 78 fracciones II, III y X, 83, 88 fracción I, 90 fracción XV, 93 fracción I y 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones, por el Período 2016-2018, establecen que entre los acuerdos que expide el Ayuntamiento se encuentra, el Bando Municipal: cuando se expidan disposiciones de observancia general que normen y regulen los temas de nombre, escudo, territorio, administración, población, autoridades y organismos auxiliares, servicios públicos, mejora regulatoria, desarrollo económico, equidad de género, medio ambiente, actividad industrial, comercial o de prestación de servicios a cargo de particulares, infracciones, sanciones y recursos, y demás asuntos propios del municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; Bando que en términos de la Ley Orgánica Municipal, se debe promulgar y publicar en la Gaceta Municipal y en los medios que se consideren para que surta sus efectos jurídicos y asegurar su amplia difusión; que el Bando Municipal, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidas por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal. Asimismo, se establece que dentro de las atribuciones del Presidente se encuentran entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, así como proponer puntos de acuerdo, y someter a consideración los asuntos del Orden del Día; que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones, iniciativas, normas o disposiciones, actos para el mejoramiento de la administración pública municipal; y las demás que señale otras leyes y reglamentos; que el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con Comisiones Permanentes, entre ellas la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; y que entre otras son atribuciones de las Comisiones Permanentes, estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que le sean turnados; y "que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración, y en su caso aprobación del Ayuntamiento, los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.- SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL TENOR SIGUIENTE:**

#### **BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

EL CIUDADANO

**VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,  
POR EL PERÍODO 2016-2018**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

**QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2016-2018, DE CONFORMIDAD**

CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 160 Y 165 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 68 FRACCIÓN I Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y DE SUS COMISIONES, POR EL PERÍODO 2016-2018, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente Bando es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas y aplicables que de ella emanen.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Bando: El Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. Dependencias: Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal subordinadas de manera directa al Presidente Municipal;
- IV. Entidades: Los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Municipio: El Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VII. Órganos Desconcentrados: Las Unidades Administrativas subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal, con facultades específicas;
- VIII. Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- IX. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, misma que será determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

**Artículo 3.-** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a la Autoridad

Municipal prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 4.-** A falta de disposición expresa en este bando y en el ámbito de sus respectivas competencias, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 5.-** El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para Autoridades Municipales, autoridades auxiliares, servidoras y servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Corresponde a la Autoridad Municipal vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes

**Artículo 6.-** Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de las disposiciones del Bando conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, estado civil o cualquiera que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y VALORES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 7.-** Son fines del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de las y los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del Municipio;
- VI. Promover entre la población de Cuautitlán Izcalli el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VIII. Prevenir, atender, sancionar, erradicar y emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- IX. Asegurar que la equidad de género forme parte de los ejes de las Políticas Públicas Municipales;
- X. Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios;

- XI. Garantizar que la actuación de las y los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XIII. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo alcance y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género;
- XIV. Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones internacionales, nacionales y estatales, de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo Municipal;
- XV. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio;
- XVI. Garantizar la seguridad pública Municipal y la prevención del delito;
- XVII. Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XVIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XIX. Promover la cultura física y el deporte en la población del Municipio;
- XX. Prestar servicios públicos Municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad;
- XXI. Fomentar, en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los izcallenses;
- XXII. Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XXIII. Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXIV. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XXV. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XXVI. Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVII. Participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios;
- XXVIII. Mejorar y restaurar las áreas verdes ya protegidas y gestionar, ante las autoridades correspondientes, la protección de las cañadas y los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXIX. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y de turismo cultural;
- XXX. Fortalecer la identidad de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia, respetando sus usos y costumbres y fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
- XXXI. Coadyuvar con las instancias Federales y Estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXXII. Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio, siempre y cuando no atente contra el patrimonio Municipal, población y medio ambiente;
- XXXIII. Fomentar el respeto y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza;



- XXXIV. Capacitar continuamente a las y los servidores públicos;
- XXXV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital;
- XXXVI. Formular, conducir y evaluar la Política Municipal en materia de cambio climático;
- XXXVII. Fomentar la cultura de la legalidad fortaleciendo el estado de derecho;
- XXXVIII. Implementar las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria;
- XXXIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** En el cumplimiento de los fines del Municipio, y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento, las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I. **Honestidad.-** Este gobierno está comprometido en ser transparente en su manejo financiero, rendir cuentas a la sociedad y fortalecer la cultura del combate a la corrupción;
- II. **Gobierno eficiente y moderno.-** Mediante el uso de las tecnologías de Información disponibles, se dotará al Ayuntamiento de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la sociedad;
- III. **Vocación de servicio.-** El Ayuntamiento se debe a la comunidad. Este Ayuntamiento está comprometido en facilitar la gestión gubernamental, así como ser un promotor de la inversión, el empleo, tradiciones y cultura de nuestros pueblos;
- IV. **Trabajador y profesional.-** La Administración Municipal garantizará la adecuada prestación de servicios públicos y atención ciudadana de los habitantes del Municipio;
- V. **Comprometido.-** El Ayuntamiento está obligado a darle respuesta a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, de sus ciudadanos;
- VI. **Incluyente.-** Este Ayuntamiento está comprometido a atender por igual a todos los sectores de la población, independientemente de su sexo, grupo social, ideología, creencias o condición de vida. Se busca impulsar y garantizar la equidad de género;
- VII. **Confiable.-** El Ayuntamiento brindará a los ciudadanos la información y el sustento para que puedan creer en la veracidad de lo que tramitan o gestionan ante la Administración Municipal;
- VIII. **Sensible.-** Las políticas públicas de este Ayuntamiento serán empáticas con las necesidades de la población;
- IX. **Conciliador.-** El objetivo es lograr siempre el acuerdo en todos los temas y las problemáticas, para preservar la armonía, la paz y tranquilidad en el Municipio;
- X. **Humano.-** La familia, los sectores vulnerables y más desfavorecidos de Cuautitlán Izcalli son la prioridad de este Ayuntamiento. Su desarrollo e incorporación al progreso forman parte de su razón de ser;
- XI. **Imparcial.-** El Gobierno Municipal conducirá sus acciones y actividades sin favorecer a personas, instituciones o asuntos de su competencia;
- XII. **Transparente.-** El Gobierno Municipal y su administración emitirá todas sus acciones de manera clara, pública, dando cuenta de todos sus actos.

### TÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 9.-** El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.

**Artículo 10.-** El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del náhuatl y significa Cuahuiltl: árbol; titlán: entre; Iza: tu; y calli: casa. "Tu casa entre los árboles".

**Artículo 11.-** El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma con un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro. En la parte inferior la leyenda CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

El triángulo representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepotztlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto de la H. Legislatura del Estado de México, el 23 de junio de 1973 para constituir el Municipio 121 del Estado de México.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y Municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

Las letras "C-I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de las y los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.



**Artículo 12.-** El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previa consulta al Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Los logo-símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal. Se utilizarán invariablemente de manera conjunta con el Escudo Oficial del Municipio.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS HABITANTES Y DE LAS VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS HABITANTES Y DE LAS VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 15.-** Son originarias del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal.

**Artículo 16.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan en él temporal o permanentemente.

**Artículo 17.-** Las y los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos y reciben el gentilicio de Izcallenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses; y
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 18.-** La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

**Artículo 19.-** Son transeúntes las personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

**Artículo 20.-** Son derechos de las y los habitantes del Municipio:

- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales;
- VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Ser beneficiarias o beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados respectivos;
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Autoridad Municipal a los trámites y gestiones que realice, ante cualquier instancia de la Administración Pública Municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Disfrutar de un ambiente sano y contar con la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas, por parte de las autoridades del Municipio;
- XIII. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable, protección ambiental y de educación en la materia;

- XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, en condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XVII. Mantener la autonomía personal y movilidad, en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;
- XVIII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de las y los Servidores Públicos Municipales; y
- XIX. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citadas o citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y dar aviso a las Autoridades Municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re- uso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes, frente de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

- XII. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de la presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
- XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género;
- XV. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas;
- XVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- XVII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XVIII. Ser responsable de vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- XIX. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XX. Respetar a los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 22.-** En el Municipio quedan prohibidas las siguientes conductas:

CONDUCTA		SANCIÓN (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
I.	Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas.	12 A 23 UMA
II.	Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de la o el propietario;	12 A 23 UMA
III.	Colocar y ampliar anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	25 a 40 UMA
IV.	Repartir y distribuir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con	5 a 11 UMA



	la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	
V.	Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;	25 a 40 UMA
VI.	Arrojar o depositar materiales de construcción en la vía pública, sin contar con la autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente;	5 a 11 UMA
VII.	Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;	25 a 40 UMA
VIII.	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	5 a 11 UMA
IX.	Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	25 a 40 UMA
X.	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;	5 a 11 UMA
XI.	Pescar en parques, jardines, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	12 A 23 UMA
XII.	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	12 A 23 UMA
XIII.	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;	5 a 11 UMA
XIV.	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	5 a 11 UMA
XV.	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública y privados;	25 a 40 UMA
XVI.	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XVII.	Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;	25 a 40 UMA

XVIII.	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	25 a 40 UMA
XIX.	Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	5 a 11 UMA
XX.	Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	12 A 23 UMA
XXI.	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;	5 a 11 UMA
XXII.	Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	12 A 23 UMA
XXIII.	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, baffes, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;	25 a 40 UMA
XXIV.	Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;	5 a 11 UMA
XXV.	Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;	5 A 11 UMA
XXVI.	Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;	12 A 23 UMA
XXVII.	Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXVIII.	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXIX.	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXX.	Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXXI.	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya	12 A 23 UMA

	sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	
XXXII.	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	12 A 23 UMA
XXXIII.	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	5 a 11 UMA
XXXIV.	Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	41 a 50 UMA
XXXV.	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para - personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;	25 a 40 UMA
XXXVI.	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	12 A 23 UMA
XXXVII.	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;	12 A 23 UMA
XXXVIII.	Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o cédula emitido por la autoridad competente;	12 A 23 UMA
XXXIX.	Vender, distribuir, promocionar u obsequiar productos de bajo grado alimenticio o alto contenido calórico tendientes a producir obesidad, en vía pública, en centros educativos, culturales o deportivos y demás espacios públicos municipales;	25 a 40 UMA
XL.	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	12 A 23 UMA
XLI.	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	25 a 40 UMA
XLII.	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	25 a 40 UMA
XLIII.	Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos;	41 a 50 UMA
XLIV.	Permitir o exhibir pornografía o imágenes de contenido sexual explícito, en la vía pública, áreas de	41 a 50 UMA



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and the initials 'Jue' at the bottom.

	uso común, puestos de periódicos o revistas, stands, anuncios, material publicitarios y demás elementos a los que tenga acceso la población;	
XLV.	Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;	12 A 23 UMA
XLVI.	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;	12 A 23 UMA
XLVII.	Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado;	12 A 23 UMA
XLVIII.	Omitir recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;	12 A 23 UMA
XLIX.	Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo, de tabaco;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
L.	Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco, que permita fumar tabaco en el mismo;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'JMS']*

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas: las reparaciones menores de inmuebles consistentes en pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas y ventanas, así como la impermeabilización; siempre y cuando no modifiquen la estructura de los mismos. Así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotos en general; siempre y cuando no obstruyan la vía pública.

**TÍTULO QUINTO  
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL**

**Artículo 23.-** El territorio municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios: al norte con Tepotzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan, al este con Cuautitlán y Tultitlán, al sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; al oeste con Nicolás Romero y Tepotzotlán. Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la Autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepotzotlán, y los grandes colectores: central y poniente de la Ciudad de México.

**Artículo 24.-** El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Ciudad Cuautitlán Izcalli, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 25.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por la Cabecera Municipal y los siguientes fraccionamientos urbanos, colonias urbanas, unidades en condominio, ejidos, pueblos y fraccionamientos Industriales:

I. Fraccionamientos urbanos:

- 1.- Arboledas San Miguel.
- 2.- Arcos de la Hacienda.
- 3.- Arcos del Alba.
- 4.- Atlanta 1ª Sección.
- 5.- Atlanta 2ª Sección.
- 6.- Bosques de la Hacienda 1ª Sección.
- 7.- Bosques de la Hacienda 2ª Sección.
- 8.- Bosques del Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5.)
- 9.- Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago.)
- 10.- Claustros de San Miguel.
- 11.- Cofradía de San Miguel.
- 12.- Cofradía II.
- 13.- Cofradía III.
- 14.- Cofradía IV.
- 15.- Colinas del Lago.
- 16.- Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.- Cumbre Norte.
- 18.- Cumbria.
- 19.- Ensueños.
- 20.- Ex Hacienda San Miguel.
- 21.- Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.- Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.- Jardines de San Miguel.
- 24.- Jardines del Alba.
- 25.- Lago de Guadalupe.
- 26.- Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas Cuautitlán).
- 27.- Parques de Cuautitlán.
- 28.- Paseos de Izcalli.
- 29.- Quebrada Ampliación.
- 30.- Quebrada Centro.
- 31.- Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.- Residencial La Luz.
- 33.- Rincón Colonial.
- 34.- Rinconada San Miguel.
- 35.- San Antonio.
- 36.- Sección Parques.
- 37.- Unidad Cívica Bacardi.
- 38.- Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa.)
- 39.- Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.- Valle de la Hacienda.
- 41.- Hacienda del Parque 1ª Sección.
- 42.- Hacienda del Parque 2ª Sección.

II. Colonias Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.- Bellavista.
- 3.- Bosques de Morelos.
- 4.- Bosques de Xhala.
- 5.- Centro Urbano.
- 6.- Ejidal San Isidro.
- 7.- El Socorro.
- 8.- El Sabino.
- 9.- El Tikal.
- 10.- Francisco Villa.
- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perta.
- 18.- La Piedad.
- 19.- La Presita.
- 20.- La Trampa.
- 21.- Las Ánimas.
- 22.- Las Auroritas.
- 23.- Las Conchitas.
- 24.- Loma Bonita.
- 25.- Lomas del Bosque.
- 26.- Los Pinos.
- 27.- Luis Echeverría.
- 28.- Mirador Santa Rosa.
- 29.- Plan de Guadalupe.
- 30.- San Isidro.
- 31.- San José Buenavista.
- 32.- San Lucas.
- 33.- San Pablo de los Gallos.
- 34.- Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35.- Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.
- 36.- Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37.- Santa Rosa de Lima.
- 38.- Tres de Mayo.
- 39.- Tres Picos.
- 40.- Valle de las Flores.

### III. Unidades en Condominio:

- 1.- Adolfo López Mateos.
- 2.- Bosques de la Hacienda 3a Sección.
- 3.- Bosques del Alba I.
- 4.- Bosques del Alba II.
- 5.- Elite Plaza.
- 6.- Fidel Velásquez.
- 7.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9.- Infonavit Norte 1ª Sección.
- 10.- Infonavit Norte 2ª Sección.
- 11.- Infonavit Norte Consorcio.
- 12.- Infonavit Sur "Niños Héroe".
- 13.- Infonavit Tepalcapa.
- 14.- Infonavit Centro.
- 15.- La Era.
- 16.- La Piedad Fase A.
- 17.- Los Pájaros.
- 18.- Plaza Dorada.
- 19.- Plaza Tepeyac.
- 20.- Residencial Los Lirios.
- 21.- Unidad FOVISSTE.
- 22.- Unidad Campo 1.
- 23.- Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24.- Unidad Ferrocarrilera.
- 25.- Unidad Habitacional CTM.
- 26.- Unidad Habitacional del Río.
- 27.- Unidad México.
- 28.- Unidad San Martín Obispo.
- 29.- Unidad Tulipanes.
- 30.- Valle Esmeralda.

### IV. Ejidos:

Av. 1 de Mayo # 100, Col. Centro Urbano. Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700  
 Tel. 59617500

- 1.- Axotlán.
- 2.- La Piedad.
- 3.- Tultitlán y sus Barrios.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Lorenzo Río Tenco.
- 7.- San Mateo Ixtacalco.
- 8.- San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 9.- Santa María Tianguistengo.
- 10.- Santa Bárbara.
- 11.- Cuautitlán.
- 12.- San Juan Atlamica.

## V. Pueblos:

- 1.- La Aurora.
- 2.- Axotlán.
- 3.- El Rosario.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Juan Atlamica.
- 7.- San Lorenzo Río Tenco.
- 8.- San Martín Tepetlixpan.
- 9.- San Mateo Ixtacalco.
- 10.- San Sebastián Xhala.
- 11.- Santa Bárbara.
- 12.- Santa María Tianguistengo, y
- 13.- Santiago Tepalcapa.

## VI. Fraccionamientos Industriales:

- 1.- Complejo Industrial Cuamatla.
- 2.- La Joya.
- 3.- Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
- 4.- Parque Industrial Cuamatla.
- 5.- Parque Industrial Cuautitlán.
- 6.- Parque Industrial La Luz.
- 7.- Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8.- Parque Industrial San Sebastián Xhala

**Artículo 26.-** Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la o el Presidente Municipal.

**Artículo 29.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una o un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento está integrado por una o un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y una Síndica o un Síndico de representación proporcional, nueve Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete Regidoras o Regidores de representación proporcional.

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de sus funciones la o el Presidente Municipal se auxiliará de las demás personas que integran el Ayuntamiento, en la forma siguiente:

- I. Las o los síndicos.  
Existen tres sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica.
- II. Las regidoras y los regidores.  
Existen dieciséis regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integrar y participar en las comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

**Artículo 32.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

**Artículo 34.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** La o el Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 36.-** La o el Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

**Artículo 37.-** Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidoras o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los Ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 38.-** La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**Artículo 39.-** La Administración Pública Municipal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficina de la Presidencia;
- V. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VII. Dirección General de Desarrollo Humano;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección General de Servicios Públicos;
- X. Dirección General de Administración;
- XI. Dirección General de Servicios Jurídicos; y
- XII. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 40.-** Son Entidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.

**Artículo 41.-** Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres;
- II. Instituto Municipal de la Juventud; y
- III. Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 42.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 43.-** La o el Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 44.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, es una unidad administrativa de apoyo, coordinación y dependiente de la o el Presidente Municipal y contará con las atribuciones que señale el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

**Artículo 46.-** Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. Las y los Síndicos Municipales;
- IV. La o el Tesorero Municipal; y
- V. Las y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 47.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 48.-** Las y los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Así mismo, cumplir con los objetivos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

**Artículo 50.-** Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento, a través de la o el Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**Artículo 52.-** Son Organos Auxiliares, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli;
- III. Sistema Municipal de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. El Consejo Municipal de Población;
- V. El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público;

- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. El Comité Municipal de Salud de Cuautitlán Izcalli;
- XIII. El Comité Municipal Consultivo de Fomento a los Estacionamientos de Servicio al Público de Cuautitlán Izcalli;
- XIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Cuautitlán Izcalli;
- XV. Comité Interno del Gobierno Digital de Cuautitlán Izcalli;
- XVI. Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVII. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Periodo 2016-2018;
- XVIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIX. Comité Interno de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XX. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XXI. El Comité Municipal de Movilidad de Cuautitlán Izcalli;
- XXII. El Comité de Transparencia; y
- XXIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

**Artículo 53.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 54.-** Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 55.-** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

**Artículo 56.-** Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el período inmediato siguiente.

**Artículo 57.-** El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando,

reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la Autoridad Municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses, a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales. La Autoridad Municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y

i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 58.-** La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 59.-** Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

**Artículo 60.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 61.-** La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o subdelegado deberá elegirse a un suplente.

Que en la elección de Autoridades Auxiliares y Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 62.-** Para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado Municipal, Jefa o Jefe de Sector, Sección o Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Contar con reconocida probidad.

**Artículo 63.-** En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

- I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
  - b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
  - c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli y los programas que de él se deriven;
  - d) Auxiliar a la o el Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
  - e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
  - f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
  - g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La Autoridad Municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado. Su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
  - h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
  - b) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
  - c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
  - d) Informar puntualmente, a la Delegada o Delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
  - e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
  - f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.
- III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
  - b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.

- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones de Bando, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 64.-** La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de las autoridades auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

**Artículo 66.-** La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

**Artículo 67.-** La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, Delegación, Subdelegación o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

**Artículo 68.-** El referéndum es el medio de participación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

#### TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conducirán sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 70.-** El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Digital y sus Programas, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido, el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género, así como acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 72.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TÍTULO NOVENO DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 73.-** Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento publicará anualmente una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones izcallenses, que sean orgullo del Municipio por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

#### TÍTULO DECIMO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL

##### CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL

**Artículo 75.-** La política en materia de desarrollo humano del Gobierno Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes,

jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

**Artículo 76.-** La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro País, Estado y Municipio, a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 77.-** En el Municipio se reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para dichos efectos el Gobierno Municipal:

- I. Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizará la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**Artículo 78.-** Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

**Artículo 79.-** En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 80.-** El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niñas, niños y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 81.-** El Gobierno Municipal contemplará la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

**Artículo 82.-** Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

**Artículo 83.-** El Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, empoderamiento y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

**Artículo 84.-** Es obligación de las y los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

**Artículo 85.-** Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los izcallenses.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 86.-** El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

**Artículo 87.-** El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, cuyo objetivo es la promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades Federales y Estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

**Artículo 89.-** El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres.

**Artículo 90.-** Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 91.-** Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Igualdad y el Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre datos de violencia contra las mujeres. Así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD

**Artículo 92.-** El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud izcallense.

**Artículo 93.-** Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;

- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes; y
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

**Artículo 94.-** El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los izcallenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

**Artículo 95.-** Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 96.-** El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

**Artículo 97.-** El Gobierno Municipal promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

**Artículo 98.-** El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

### CAPITULO UNICO

**Artículo 99.-** La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

**Artículo 100.-** Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio.

**Artículo 101.-** Le concierne a Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa, que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas de los sectores públicos y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

**Artículo 102.-** En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las y los elementos de los cuerpos de seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

**Artículo 103.-** El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que destaque en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo 104.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las y los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, previo Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

**Artículo 105.-** Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de las y los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
  - a) Nombre completo;
  - b) Cargo;
  - c) Turno en el que se encuentra;
  - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
  - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
  - f) Sector al que está comisionado.

- II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
- IV. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del presente Bando;
- V. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VI. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas.
- VIII. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora ubicada en Andador Róterdam s/n. Colonia Centro Urbano. Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para presentarlo ante la o el oficial calificador;
- IX. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- X. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de los o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

**Artículo 106.-** La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito así como la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 107.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es un mecanismo de coordinación para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, para el establecimiento de las bases de prevención de hechos de corrupción y la emisión de las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 108.-** El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

**Artículo 109.-** El Comité Coordinador se integra por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

**Artículo 110.-** El Comité de Participación Ciudadana tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal; así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.

**Artículo 111.-** El Comité de Participación Ciudadana se integra por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

**Artículo 112.-** El Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, se crearán, instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL, DEL CONSEJO Y DE LA UNIDAD  
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 113.-** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la o el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Unidad Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

**Artículo 114.-** El Municipio cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

**Artículo 115.-** La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

Asimismo, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos emitirá el Certificado de Seguridad Municipal para las personas físicas o jurídicas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente o transportar artificios pirotécnicos.

**Artículo 116.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 117.-** En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

**Artículo 118.-** Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 119.-** En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 120.-** La Dirección General de Desarrollo Metropolitano será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 121.-** La Dirección General de Desarrollo Metropolitano a través de la Dirección de Medio Ambiente, estimulará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas.

**Artículo 122.-** La Autoridad Municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**Artículo 123.-** La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 124.-** La Dirección General de Desarrollo Metropolitano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano observará y vigilará la aplicación de la normatividad para el otorgamiento de licencias de construcción o cambio de uso de suelo; sin que se puedan aprobar en áreas naturales protegidas, cerca de ríos, lagunas y barrancas.

**Artículo 125.-** La Dirección General de Desarrollo Metropolitano podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes.

**Artículo 126.-** Se requiere licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por

- particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
  - IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
  - V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables

**Artículo 127.-** El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 128.-** El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y
- VI. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

**Artículo 129.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su

competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

**Artículo 131.-** En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Artículo 132.-** La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 134.-** En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad

**Artículo 135.-** El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 136.-** El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 137.-** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

- I. Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas: en su caso.

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

**Artículo 139.-** En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

#### TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS CAPITULO UNICO

**Artículo 140.-** Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento determinara en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;

- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

**Artículo 142.-** Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Debiendo por lo menos, acreditar el pago al corriente del impuesto predial al momento de solicitar la expedición o revalidación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 143.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

**Artículo 144.-** Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto.

**Artículo 145.-** En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

**Artículo 146.-** Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

**Artículo 147.-** Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 148.-** La Autoridad Municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 149.-** Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 150.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 151.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 152.-** No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios, edificios públicos.

**Artículo 153.-** Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

**Artículo 154.-** Toda unidad económica dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá la o el Presidente Municipal, o quien a quien expresamente faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 155.-** Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

**Artículo 156.-** Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- X. Empleo.

**Artículo 157.-** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**Artículo 158.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables.

La concesión será otorgada por concurso público, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

**Artículo 159.-** Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL GOBIERNO DIGITAL

### CAPITULO UNICO

**Artículo 160.-** Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales;

**Artículo 161.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital.
- II. Capacitación de las y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualización de equipos y medios electrónicos; y
- IV. Difusión permanente del Gobierno Digital;

**Artículo 162.-** La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli se sujetará a los lineamientos, que en su caso, emita la Oficina de la Presidencia, a través de la Dirección de Innovación Institucional y su Departamento de Gobierno Digital.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

**Artículo 163.-** La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

**Artículo 164.-** La o el Oficial Calificador tiene a su cargo el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto establece la Ley Orgánica.

**Artículo 165.-** Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

**Artículo 166.-** La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, por la o el Oficial Calificador, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en Capítulo Segundo del Presente Título.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

**Artículo 167.-** La actuación de las o los Oficiales Calificadores, en términos del artículo 22 del presente Bando, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
  - a). Nombre completo;
  - b). Cargo; y
  - c). Turno en el que se encuentra;
- II. Remitiendo en ese momento a la persona a una consideración médica, dejando constancia del estado físico y psicológico, en su caso. Retirando y resguardando los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión así mismo o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor,

- tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de atención de adicciones u hospital;
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
  - IV. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que ha su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello;
  - V. Entregar por escrito carta de derechos al presunto infractor o infractora, firmando acuse de recibo y enterado;
  - VI. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento que le concede este Bando, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;
  - VII. Conmutar, a solicitud de la o el infractor, sea conmutado el arresto por el pago de la multa;
  - VIII. Generar la Orden de Pago;
  - IX. En caso de no realizar el pago, se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas de arresto impuestas;
  - X. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora y se entregará la boleta de libertad;
  - XI. Cumplido lo anterior será puesto en libertad;
  - XII. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando, ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

**Artículo 168.-** Los Oficiales Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Las demás que prevea las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 169.-** Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidores o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

**Artículo 170.-** La o el Oficial Mediadores Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos aplicables.

**Artículo 171.-** La o el Oficial Mediador Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

No procederá conciliación alguna cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

**CAPÍTULO CUARTO  
 DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL**

**Artículo 172.-** El Ayuntamiento, a través de la Procuraduría Condominal Municipal, vigilará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 173.-** La Procuraduría Condominal Municipal será responsable de:

- I. Difundir permanentemente la Cultura Condominal;
- II. Promover la conformación de mesas directivas y nombramiento de Administradoras o Administradores;
- III. Coadyuvar en el registro de los Libros de Actas y Reglamentos Interiores de los condóminos; y
- IV. Actuará como mediador en conflictos entre condóminos, entre estos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
 DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
 DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD**

**Artículo 174.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 175.-** Las y los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 176.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

**Artículo 177.-** Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo

para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

**Artículo 178.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Reparación del daño.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

**Artículo 179.-** Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

**Artículo 180.-** La o el Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando, estando facultado además para conocer y conciliar y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de los establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica.

**Artículo 181.-** Las conductas señaladas en el artículo 22 del presente Bando se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Las señaladas en las fracciones IV, VI, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XXI, XXIV, XXV y XXXIII se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- II. Las señaladas en las fracciones I, II, XI, XII, XX, XXII, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 12 a 23 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- III. Las señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXV, XXXIX, XLI y XLII se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- IV. Las señaladas en las fracciones XXXIV, XLIII y XLIV se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa

de 41 a 50 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere:

- V. Las señaladas en las fracciones XVI, XLIX y L se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Autoridad Municipal podrá duplicar la multa impuesta por causas de gravedad, reincidencia, alteración de la paz pública, afectación al orden público y a los bienes o instalaciones públicas.

**Artículo 182.-** Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 183.-** Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

**Artículo 184.-** La o el Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 185.-** En la aplicación del presente Bando, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

**Artículo 186.-** Las y los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Artículo 187.-** Para el caso de elementos de seguridad pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando, se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 188.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será atendido o resuelto por la Primera o Primer Sindico Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli; y difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime convenientes.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aprobado por el Ayuntamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión del Ayuntamiento de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública de fecha miércoles veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, y publicado el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Bando.

**QUINTO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

**SEXTO.-** En atención a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles 10 de enero de 2018, se determinó que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el equivalente a \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN IZCALLI EN LA \_\_\_\_\_ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ DE TIPO \_\_\_\_\_, CELEBRADA EL DÍA \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECIOCHO.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,  
POR EL PERÍODO 2016-2018**

**C. Víctor Manuel Estrada Garibay  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)**

**C. Denisse García Domínguez  
Primera Sindica  
(Rúbrica)**

**C. Gustavo Oscar Schiavon Monroy  
Segundo Síndico  
(Rúbrica)**

**C. Juan Antonio Paredes Gómez  
Tercer Síndico  
(Rúbrica)**

**C. Nayades Luisa Arias Camarero  
Primera Regidora  
(Rúbrica)**

**C. Esteban Fernández Cruz  
Segundo Regidor  
(Rúbrica)**

**C. María Isabel Morales Franco  
Tercera Regidora  
(Rúbrica)**

**C. Aquilino Moisés Salgado Monroy  
Cuarto Regidor  
(Rúbrica)**

**C. Lorena López Ramos  
Quinta Regidora  
(Rúbrica)**

C. Rodolfo Sixto Contreras Basurto  
 Sexto Regidor  
 (Rúbrica)

C. Gloria González Díaz  
 Séptima Regidora  
 (Rúbrica)

C. Gregorio Romero Espinosa  
 Octavo Regidor  
 (Rúbrica)

C. Lorena Josefina Morfin Ortiz  
 Novena Regidora  
 (Rúbrica)

C. Emmanuel Medina González  
 Décimo Regidor  
 (Rúbrica)

C. Erica Castañeda López  
 Décima Primera Regidora  
 (Rúbrica)

C. Miguel Angel Loa Saucedo  
 Décimo Segundo Regidor  
 (Rúbrica)

C. Elsa Becerril Miranda  
 Décima Tercera Regidora  
 (Rúbrica)

C. Nancy Yuridia Toriz Quezada  
 Décima Cuarta Regidora  
 (Rúbrica)

C. Ignacio Piliado Jiménez  
 Décimo Quinto Regidor  
 (Rúbrica)

C. Verónica Leticia Ochoa Espinos  
 Décima Sexta Regidora  
 (Rúbrica)

C. Rubén Reyes Madero  
 Secretario del Ayuntamiento  
 (Rúbrica)

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- INSTRÚYASE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

CUARTO.- EXHIBASE DE MANERA LEGIBLE Y PERMANENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 22 DEL BANDO MUNICIPAL 2018 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO.

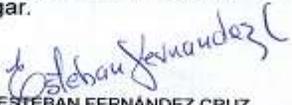
QUINTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN LA \_\_\_\_\_ SESION DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ DE TIPO \_\_\_\_\_, CELEBRADA EL DÍA \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECIOCHO.

**SEGUNDA.-** Túrnese el presente Dictamen al Presidente Municipal Constitucional, por conducto del Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, del **Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**

**TERCERA.-** Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINARON EN SENTIDO FAVORABLE, mediante VOTACIÓN UNÁNIME, durante el desahogo del punto seis del orden del día correspondiente a la Décima Séptima Sesión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, 2016-2018; sus integrantes, quienes lo firman PARA CONSTANCIA al calce y al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
C. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN  
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

  
C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY  
SECRETARIO

  
C. ERICA CASTAÑEDA LÓPEZ  
VOCAL

  
C. ELSA BECERRIL MIRANDA  
VOCAL

  
C. RODOLFO SIXTO CONTRERAS BASURTO  
VOCAL

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. RUBÉN REYES MADERO, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

